

SALLIQUELO, 16 DE OCTUBRE DE 1.998.-

CONSIDERANDO:

que se ha constatado la existencia en zonas urbanas y suburbanas de asentamientos de animales de la especie porcina sin reunir las condiciones higiénico-sanitarias requeridas,

que ello representa un alto riesgo para la salud pública, ya que el cerdo criado bajo esas condiciones, es el principal transmisor de *Trichinella Spiralis* al ser humano,

que se ha determinado la existencia de zonas infestadas de Triquinosis en algunos barrios periféricos de la ciudad,

que estas explotaciones porcinas se encuentran ubicadas en la mayoría de los casos en zonas no compactibles con los usos y/o tenencia de animales según las normas de urbanización actuales, provocando un impacto ambiental perjudicial,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Todo establecimiento que se dedique a la cria, acopio y/o engorde de animales porcinos en el Partido de Salliqueló quedará sujeto a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º).- Se considerará explotación porcina a la tenencia de cerdos con fines comerciales o no, independiente de la cantidad, calidad, sanidad y nutrición de los animales, instalaciones e higiene ambiental.-----

ARTICULO 3º).- Queda establecida que la tenencia con cualquier propósito de económico o no, de animales de la especie porcina, para todo el Partido, solo podrá efectuarse en las zonas permitidas por el Código de Planeamiento Urbano.--

ARTICULO 4º).- a) No podrán instalarse criaderos de cerdos, a menos de quinientos metros de los límites del área urbana de Salliqueló o Quenumá ; b) no podrán instalarse criaderos de cerdos, a menos de quinientos metros de los límites del basurero Municipal de Salliqueló o Quenumá.-----

ARTICULO 5º).- Todas las explotaciones porcinas que se encuentren en las zonas no permitidas demarcadas en los planos de las localidades de Salliqueló y Quenumá que figuran como Anexo I y II y que pasan a formar parte de la presente Ordenanza, contarán con 300 días corridos a partir de la fecha de la publicación de esta norma jurídica para el retiro de los cerdos.-----

ARTICULO 6º).- El propietario deberá comunicar a la Autoridad Municipal el destino final de los cerdos.-----

ARTICULO 7º).- Se establecerá un sistema de identificación obligatoria de los cerdos válidos por el tiempo que dure esta regularización.-----

ARTICULO 8º).- Retirados los cerdos el propietario deberá limpiar, desinfectar y desratizar el terreno donde se encontraban los animales.-----

ARTICULO 9º).- Las explotaciones porcinas reubicadas en zonas permitidas deber n contar con la habilitación correspondiente y boleto de señal expedido por Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de

Buenos Aires, según la Ley Provincial n° 10.510, Decreto n° 4.933 y credencial R.E.N.S.P.A. otorgada por Selsa S.E.N.A.S.A.-----

ARTICULO 10°).- Vencidos los 300 días de plazo otorgado para la regularización para las explotaciones porcinas, y no habiendo cumplido los términos de la presente Ordenanza, se arbitrarán los medios a través del Departamento Ejecutivo para el retiro de los animales, solicitando la intervención de las Autoridades Sanitarias Provinciales, Nacionales y Policiales.-----

ARTICULO 11°).- Implementar un campaña de difusión a través de medios radiales, televisivos y escritos de los alcances de la presente Ordenanza conjuntamente con medidas de Educación para la Salud.-----

ARTICULO 12°).- Establecer a través de organismos técnicos públicos y privados, locales, provinciales y nacionales, las distintas alternativas de producción como medio de facilitar nuevas radicaciones.-----

ARTICULO 13°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 907/98.-

  
ALEJANDRO A. ALBIN  
- SECRETARIO -



  
RAUL M. GARCIA  
- PRESIDENTE -